Rawson, 17 de Abril de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “Y, A p.s.a. de Lesiones Graves” (Expediente número 20.817, folio 278, año 2007, letra Y) donde a fojas 210/4 vuelta interpuso casación el doctor Mariano Celentano, Abogado Adjunto de la Defensa Pública, en contra del auto interlocutorio 177/06, de fecha treinta de Noviembre de 2006, dictado por el Juzgado en lo Correccional n° 2 de la ciudad de Puerto Madryn, que rechazó el sobreseimiento de A Y con sustento en el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículos 30, 146 y 147).

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa es inadmisible toda vez que la resolución en contra de la cual se dirige no es una sentencia definitiva o un auto que ponga fin a la acción (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de casación de fojas 210/4 vuelta (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 392, 416 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores Mariano Celentano y Arnaldo Hugo Barone en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A., en conjunto y proporción de ley –Ley 2200, artículos 10 y 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-